

3.º La Sección del Departamento de Banco de Ojos de los hospitales autorizados que constituya el equipo móvil para los desplazamientos deberá tener inexcusablemente las siguientes condiciones:

a) Personal: Un Médico Oftalmólogo, una Enfermera especializada y el personal técnico médico de obtención.

b) Material: Un automóvil para cada equipo, elementos para realizar siembras para cultivo bacteriológico, solución antibiótica para lavados oculares y el siguiente instrumental: Biesfarostato, bisturí, tijeras, gancho muscular, prótesis ocular para reemplazamiento, portaagujas y sutura atraumática.

Además el equipo móvil estará provisto en todo caso de:

Portaglobos hermético y refrigerado para garantizar una temperatura entre más dos grados a más cuatro grados centígrados y equipo de bata y guantes estériles.

4.º En cuanto a su funcionamiento, los Bancos de Ojos con Sección Móvil para servicios exteriores en la forma que se ha señalado, se ajustarán estrictamente a las siguientes normas:

a) Observancia de todo cuanto dispone la Ley de 18 de diciembre de 1950 y la Orden de abril de 1951 para la obtención de piezas anatómicas para injertos en general, dentro de las veinticuatro horas siguientes al fallecimiento.

b) No podrán efectuarse ninguna enucleación mediante servicio exterior sin que el donante fallecido figure en el correspondiente fichero de donantes que existirá en el Banco de Ojos, con una semana al menos de anterioridad a la fecha del fallecimiento, debiendo constar en la Jefatura Provincial de Sanidad de la provincia a que pertenezca el Centro autorizado la comunicación del mismo dando cuenta de la donación cuarenta y ocho horas, al menos, antes del fallecimiento.

c) Para la práctica de una enucleación tendrá que preceder la autorización del Médico-Director del Establecimiento, por escrito, para llevarla a cabo, en la forma establecida en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley de 18 de diciembre de 1951, sin perjuicio de los permisos que deba dar la autoridad judicial en casos de muerte violenta.

d) Con posterioridad a la práctica de la enucleación domiciliar o en Centro no autorizado, mediante la utilización de los equipos móviles que se regulan en la presente Orden, los Establecimientos que lo hayan realizado, por tener su Banco de Ojos autorizado para ello, deberán notificar a la Jefatura Provincial de Sanidad las características de cada uno de los servicios prestados, remitiendo a la misma los siguientes datos: Filiación del donante, causa de la muerte, fecha y hora del fallecimiento y de la práctica de la enucleación y cuantas otras circunstancias se estimen de interés sanitario.

5.º Las Jefaturas Provinciales de Sanidad vigilarán el cumplimiento de las normas anteriores que de no ser observadas puntualmente podrán dar lugar a la revocación de la autorización concedida por este Ministerio previa la instrucción del oportuno expediente.

Lo que digo a V. I. para general conocimiento y el de los Centros hospitalarios afectados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1967.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 9 de mayo de 1967 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de marzo de 1967.

Ilustrísimos señores:

Visto lo establecido en el Decreto de 21 de junio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio) y Orden de 7 de febrero de 1955, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.

Considerando que no se ha producido por disposición de carácter oficial variación en los costes de los elementos integrantes de los precios unitarios con aplicación para el mes de marzo de 1967.

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha resuelto mantener para el mes de marzo de 1967 los índices autorizados para el mes de febrero anterior, aprobados por Orden de 4 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 14), para aquellas obras a las que se refiere la norma primera de la Orden de 7 de febrero de 1955.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1967.—P. D. Santiago Udina.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Obras Públicas, Directores generales, Secretario general técnico, Presidente de la Comisión de Revisión de Precios.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1031/1967, de 13 de mayo, por el que se nombra para el cargo de Gobernador general de la Provincia de Ifni al General de Brigada de Infantería don José Miguel Vega Rodríguez.

A propuesta de los Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y del de Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Vengo en nombrar Gobernador general de la Provincia de Ifni al General de Brigada de Infantería don José Miguel Vega Rodríguez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 29 de abril de 1967 por la que se nombra funcionario del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado a doña Pilar Arza Gómez.

Ilmo. Sr.: Una vez superadas las pruebas selectivas, turno restringido, para ingreso en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, convocadas por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 14 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 41), y realizado favorablemente el curso de formación en la Escuela de Administración Pública, han sido nombrados funcionarios del mencionado Cuerpo por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 19 del mes corriente («Boletín Oficial del Estado» de hoy) los señores que se relacionan; sin embargo, ha sido omitida doña Pilar Arza Gómez, que fué incluida en la propuesta definitiva formulada por el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública, con arreglo a lo dispuesto en la norma 29 de la Resolución del mismo 17 de febrero de 1966; en su consecuencia.

Esta Presidencia del Gobierno, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 32 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964, tiene a bien nombrar funcionario del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado a doña Pilar Arza Gómez, nacida el día 23 de